



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION No.15/95

SOBRE EL CASO DE LOS SEÑORES FRANCISCO
FLORES RAMIREZ, NOE SANCHEZ C. Y BARTOLO
LOPEZ SANTIAGO.

Oaxaca de Juárez, Oax., 28 de diciembre de 1995

CIUDADANO LICENCIADO
HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con fundamento en lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 19, 69 fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 49, 108, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de este organismo, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas veintiocho de enero y veinticuatro de julio de 1993, respectivamente; ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/49/(24)/OAX/995, relacionados con el caso de los señores Francisco Flores Ramírez, Noé Sánchez C. y Bartolo López Santiago, y vistos los siguientes:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

I.- HECHOS.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca recibió, con fecha veintitrés de enero de 1995, el escrito de queja presentado por los señores Francisco Flores Ramírez, Noé Sánchez C. y Bartolo López Santiago, en el que manifestaron ser Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comité pro-defensa de los deudos afectados en el panteón municipal de Tlacolula, Oaxaca.

Los quejosos agregaron que en representación de los señores Fausto Sánchez Aquino, Alejandro Aguilar Sernas, Ofelia Martínez Martínez, Grindelia García, Amelia Jiménez Vásquez, Alicia Chagoya Robles, Candelaria Monterrosa, Rosa Manzano Salinas, Margarita Chagoya Robles, Alejandrina Robles Garnica, Guillermo Morales Javier, Celestino Mateo Antonio, César Sánchez Liévana, Julia Cervantes, Felipe Méndez, Anastacio Juárez, Victoria Gallardo, Francisco Cruz Grijalva, Adelfo Cruz Cruz, Mónica Marcial Melchor, Asunción Aguilar, María de Jesús Marcial, Emma Ríos, Rafael Antonio, Catalina Morales, Alicia Hernández, Paula Ramírez y Domitila Martínez, presentan queja en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, Subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Agente del Ministerio Público comisionado en Tlacolula, Oaxaca, quienes se niegan a ejecutar sin razón alguna las ordenes de aprehensión dictadas por el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, desde el día veinte de octubre de 1994.

Finalmente, expresaron que, con esa actitud, las autoridades citadas están violando sus derechos incurriendo en negligencia



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

y abuso de autoridad y las personas que van a aprehender, son el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlacolula, Oaxaca, el Regidor de Panteones y Jardines y el Presidente, Secretario y Tesorero del Comité de la Virgen del Rosario, anexo al Panteón Municipal del lugar.

2.- Radicada la queja de referencia le fue asignado el número de expediente CEDH/49/(24)/OAX/995; durante el procedimiento de su integración, este organismo mediante oficio número 434, de fecha veintisiete de enero de 1995, comunicó a los quejosos la admisión de instancia, y por oficio número 435, de fecha treinta y uno de enero del presente año, solicitó al ciudadano Doctor Sadot Sánchez Carreño, entonces Procurador General de Justicia del Estado, un informe en relación a los actos manifestados por los quejosos en su escrito inicial de queja.

En respuesta a la solicitud de informe, con fecha veintidós de febrero de 1995, se recibió el oficio Q.R./3148, de la misma fecha, signado por el ciudadano Doctor Sadot Sánchez Carreño, entonces Procurador General de Justicia del Estado, por el cual solicita a este organismo requiera a los quejosos para que proporcionen el número de expediente, nombre de los inculpados y delito o delitos por los que el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, libró orden de aprehensión en fecha veinte de octubre de 1994, ya que con tales datos esa institución contará con más elementos que permitan dar respuesta a la queja planteada.

4.- Mediante oficio número 2597, de fecha siete de julio de 1995, se requirió a los quejosos para que proporcionaran a



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

este organismo la información solicitada por el entonces Procurador General de Justicia del Estado.

5.- Con fecha once de julio de 1995, se recibe en este organismo el oficio G.R./739, de fecha diez de julio del mismo año, suscrito por el ciudadano Licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud, Procurador General de Justicia del Estado, por el cual recuerda que mediante oficio número 3148, de fecha veintidós de febrero del año en curso, solicitó a esta Comisión Estatal, requerir a los quejosos para que proporcionaran más datos en relación a la queja planteada, solicitando que se indique el seguimiento que deberá darse al expediente, a lo cual este organismo a través del oficio número 2688, de fecha trece de julio de 1995, informa al Procurador General de Justicia del Estado que los quejosos estaban en término para presentar la información requerida.

6.- En fecha once de octubre de 1995, comparece ante este organismo el ciudadano Francisco Flores Ramírez, quejoso en el presente expediente, y en relación a la información requerida manifestó que el Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, con fecha veinte de octubre de 1994, libró orden de aprehensión en el expediente penal 80/94, en contra de los señores Ismael López Méndez, Síndico Municipal de Tlacolula, Oaxaca, Ignacio Maldonado, Regidor de Panteones del mismo municipio, David Adelfo López Velasco, Moisés Morales, Emilio López Pérez, Abel García García y Leonardo Santiago Morales, por los delitos de abuso de autoridad y daño en propiedad ajena; dicha información se proporcionó al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, mediante oficio VG/3980, de fecha once de



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

octubre de 1995, con la finalidad de que rindiera su informe relativo a los actos constitutivos de la queja, concediéndole para tal efecto el término de quince días naturales.

7.- Mediante oficio Q.R./1549, de fecha veinticinco de octubre de 1995, la ciudadana Licenciada Gloria del Carmen Camacho Meza, Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comunica a este organismo que ha solicitado al Director de la Policía Judicial del Estado, las constancias relacionadas con los hechos constitutivos de la queja, a fin de que el titular de dicha institución esté en posibilidades de rendir el informe solicitado, y en cuanto reciba las constancias respectivas, enviará el informe solicitado.

8.- Por oficio VG/4346, de fecha siete de noviembre de 1995, este organismo envió recordatorio al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para que dentro del término de ocho días rindiera el informe relativo a los actos constitutivos de la queja.

9.- En respuesta a la solicitud de informe, con fecha veinticuatro de noviembre de 1995, se recibió en este organismo el oficio Q.R./1859 de la misma fecha, por el cual el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado rinde el informe requerido, en el cual manifestó que "... para brindar atención al planteamiento formulado por los ahora quejosos, se solicitó información al Agente del Ministerio Público del segundo turno comisionado en Tlacolula de Matamoros, Oax; quien en respuesta informó que efectivamente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de ese



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

distrito judicial, se encuentra radicado el expediente penal número 80/994 en el cual el ciudadano juez del conocimiento libró orden de aprehensión en contra de ISMAEL LOPEZ MENDEZ, IGNACIO MALDONADO LOPEZ, LEONARDO SANTIAGO MORALES, ABEL GARCIA, EMILIO LOPEZ PEREZ, DAVID ADELFO LOPEZ VELASCO Y MOISES MORALES; el primero, probable responsable de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA y, los restantes probables responsables del segundo de los delitos, cometidos en agravio del H. Ayuntamiento del lugar, así como de los CC. FAUSTO SANCHEZ AQUINO, ALEJANDRO AGUILAR SERNAS, MARIA DE JESUS MARCIAL, ROSA MANZANO SALINAS Y OTROS."

"Asimismo señala el representante social anotado que los inculpados LEONARDO SANTIAGO MORALES, EMILIO LOPEZ PEREZ y ABEL GARCIA CRUZ, promovieron en contra del referido mandato aprehensorio, el Juicio de Garantías número 1125/994, en el cual se les concedió el amparo y protección de la justicia federal".

Asimismo el Procurador General de Justicia manifestó en su informe rendido que, "... he girado instrucciones al Director de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que sus subalternos procedan a la mayor brevedad posible a la localización y captura de los CC. ISMAEL LOPEZ MENDEZ, IGNACIO MALDONADO LOPEZ, DAVID ADELFO LOPEZ VELASCO Y MOISES MORALES."

La documentación que el Procurador General de Justicia del Estado anexó a su informe, es la siguiente:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

7

a) Copia fotostática del oficio número 506 de fecha veintiseis de octubre de 1995, por el cual el agente del ministerio público del segundo turno en Tlacolula, Oaxaca, rinde su informe a la ciudadana Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

b) Copia certificada de la orden de aprehensión librada en el expediente penal 80/994, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca.

c) Copia al carbón del oficio Q.R./1851, de fecha veinticuatro de noviembre de 1995, por el cual el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, gira instrucciones al ciudadano Comandante José Trinidad Rodríguez Ballesteros, Director de la Policía Judicial del Estado, en el sentido indicado en el punto número 9, tercer párrafo del presente documento.

II.- EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen:

1.- El escrito de queja suscrito por los señores Francisco Flores Ramírez, Noé Sánchez C. y Bartolo López Santiago, presentado en esta Comisión Estatal con fecha veintitrés de enero de 1995, en el cual en síntesis manifiestan que el Procurador General de Justicia del Estado, el Subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Agente del Ministerio Público en Tlacolula, Oaxaca, se niegan sin razón a ejecutar las ordenes de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

8

aprehensión que han sido libradas por la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, desde el día veinte de octubre de 1994.

2.- La comparecencia ante esta Comisión Estatal, del señor Francisco Flores Ramírez, en el cual expresó que el Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, con fecha veinte de octubre de 1994, libró orden de aprehensión en el expediente penal 80/94, en contra de los señores Ismael López Méndez, Síndico Municipal de Tlacolula, Oaxaca, Ignacio Maldonado, Regidor de Panteones del mismo municipio, David Adelfo López Velasco, Moisés Morales, Emilio López Pérez, Abel García y Leonardo Santiago Morales, por los delitos de abuso de autoridad y daño en propiedad ajena.

3.- El oficio O.R./1859, de fecha veinticuatro de noviembre de 1995, suscrito por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, por el cual rinde el informe solicitado por este organismo, en los términos precisados en el punto número 9 de la parte de hechos y al cual anexa la siguiente documentación:

a) Copia fotostática del oficio 506, de fecha veintiséis de octubre de 1995, suscrito por el ciudadano Licenciado Ramiro Nucamendi Serrano, agente del ministerio público del segundo turno en Tlacolula, Oaxaca, por el cual remite a la ciudadana Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia certificada de la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; informándole asimismo que en virtud de haberse promovido el Juicio de Amparo 1125/94 en contra de la citada orden de aprehensión, la justicia de la



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

unión amparó y protegió a Leonardo Santiago Morales, Emilio López Pérez y Abel García Cruz.

b) Copia certificada de la orden de aprehensión librada con fecha cuatro de noviembre de 1994, por la ciudadana Licenciada Rosa María Sánchez Montiel, Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el expediente penal número 80/994, en contra de Ismael López Méndez, como probable responsable del delito de abuso de autoridad, cometido en perjuicio de la sociedad, y en contra de Ismael López Méndez, Ignacio Maldonado López, Leonardo Santiago Morales, Abel García, Emilio López Pérez, David Adelfo López Velasco y Moisés Morales, como probables responsables del delito de daño en propiedad ajena, cometido en perjuicio del patrimonio del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y de los ciudadanos Fausto Sánchez Aquino, Alejandro Aguilar Sernas, María de Jesús Marcial, Rosa Manzano Salinas, Guillermo Morales Javier, Bartolo López Santiago, Mónica Marcial Pérez, Asunción Aguilar Luis, Victoria Gallardo Sánchez, Emma Ríos Ibáñez, Félix César Sánchez Liévana, Ofelia Martínez Martínez, Cándido López Santiago, Alejandrina Robles Garnica, Virgilio López Marcial, Celestino Mateo Aquino, Julia Cervantes Villanueva, Eva Cruz Venegas, Apolonia Hernández Viuda de Aquino, Alicia Chagoya Robles, Candelaria Monterrosa Cruz, Paula Ramírez Hernández, Catalina García Viuda de Morales, Rafaela Antonio Martínez, Grindelia Cruz García, Adelfo Cruz Cruz, Margarita Chagoya Robles, Alicia Hernández Bautista, Sofía Jarquín Viuda de Sibaja, Jovita Santiago Aguilar, Felipe Méndez Luis, Alberto Juárez Vásquez y demás que resulten sujetos pasivos.



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

En la misma fecha, el ciudadano ejecutor del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, notificó dicha resolución a la ciudadana Crismilda Martínez Gutiérrez, agente del ministerio público del segundo turno adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Tlacolula, Oaxaca.

c) Copia al carbón del oficio Q.R./1851, de fecha veinticuatro de noviembre de 1995, suscrito por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, dirigido al ciudadano Comandante José Trinidad Rodríguez Ballesteros, Director de la Policía Judicial del Estado, por el cual le gira instrucciones para que éste a su vez instruya a sus subalternos para que a la mayor brevedad posible se avoquen a la localización y captura de los ciudadanos Ismael López Méndez, Ignacio Maldonado López, David Adelfo López Velasco y Moisés Morales, en contra de quienes la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, libró orden de aprehensión en autos del expediente penal 80/994; el primero, como probable responsable de los delitos de abuso de autoridad y daño en propiedad ajena, y los restantes por el segundo de los delitos mencionados cometido en agravio del Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, así como de Fausto Sánchez Aquino y otros.

III.- SITUACION JURIDICA.

El cuatro de noviembre de 1994, la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en autos del expediente penal 80/994, libra orden de aprehensión en contra de Ismael López Méndez, como probable responsable del



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

delito de abuso de autoridad, cometido en perjuicio de la sociedad.

Asimismo libra orden de aprehensión en contra de Ismael López Méndez, Ignacio Maldonado López, Leonardo Santiago Morales, Abel García, Emilio López Pérez, David Adelfo López Velasco y Moisés Morales, como probables responsables del delito de daño en propiedad ajena, cometido en perjuicio del patrimonio del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y de los ciudadanos Fausto Sánchez Aquino y otros.

2.- Los inculpados Leonardo Santiago Morales, Emilio López Pérez y Abel García Cruz, promovieron en contra del referido mandato aprehensorio, el Juicio de Garantías número 1125/994, en el cual se les concedió el amparo y protección de la justicia federal.

A la fecha, la Policía Judicial del Estado no ha logrado el cumplimiento de la orden de aprehensión en contra de los señores Ismael López Méndez, Ignacio Maldonado López, David Adelfo López Velásco y Moisés Morales, contra los cuales sigue subsistente el mandato aprehensorio.

IV.- OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente de esta Comisión Estatal, se desprende que existe violación a los derechos humanos de los agraviados, derivada de la omisión de la Policía Judicial del Estado en el cumplimiento del mandato aprehensorio ordenado por la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

Matamoros, Oaxaca, en el expediente penal 80/994, lo que se desprende de las siguientes consideraciones:

1.- La orden de aprehensión comentada fue librada con fecha cuatro de noviembre de 1994.

En la misma fecha, el ciudadano ejecutor del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, notificó dicha resolución a la ciudadana Crismilda Martínez Gutiérrez, agente del ministerio público del segundo turno adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Tlacolula, Oaxaca.

2.- A la fecha de emisión de la presente recomendación, la Policía Judicial del Estado no ha ejecutado la orden de aprehensión, no obstante haber transcurrido más de un año desde su libramiento.

De las constancias enviadas por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado no se advierte que haya justificación para la conducta omisiva de la Policía Judicial del Estado para la cumplimentación de las ordenes de aprehensión en comento, ya que si bien manifiesta que a los inculcados Leonardo Santiago Morales, Emilio López Pérez y Abel García Cruz, en el Juicio de Garantías número 1125/994 se les concedió el amparo y protección de la justicia federal, lo cierto es que no existía impedimento alguno para la captura de los indiciados Ismael López Méndez, Ignacio Maldonado López, David Adelfo López Velasco y Moisés Morales, sobre todo, teniendo el tiempo suficiente para cumplir con el mandato aprehensorio.



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

La actitud omisiva de la Policía Judicial del Estado, contraviene lo establecido en los artículos 16 y 20 fracción X párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 227 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca y 30, 31 y 33 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y por ende viola el derecho subjetivo público de los agraviados, víctimas u ofendidos por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y daño en propiedad ajena; para que los indiciados sean sujetos a un proceso penal y en su caso, que se satisfaga a los agraviados la reparación del daño.

El efecto de que la Policía Judicial del Estado no haya ejecutado hasta el momento, las ordenes de aprehensión dictadas por la juez de la causa en el expediente penal 80/994, radicado ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, es que no se ha iniciado el proceso en contra de Ismael López Méndez, Ignacio Maldonado López, David Adelfo López Velásco y Moisés Morales, probables responsables de la comisión de los delitos de abuso de autoridad el primero de los citados y de daño en propiedad ajena todos los mencionados y los mismos estén evadiendo la acción de la justicia e impunes por los delitos cometidos.

Por último se advierte la falta de colaboración a la que está obligada la Policía Judicial del Estado respecto del poder judicial.



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

Por lo expuesto y corroborado, respetuosamente esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Gire sus apreciables instrucciones al ciudadano Director de la Policía Judicial del Estado, para que, de inmediato proceda a instaurar el operativo correspondiente con la finalidad de ejecutar a la brevedad posible, las ordenes de aprehensión libradas por la Juez Mixto de Primera Instancia de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en la causa penal 80/994, poniendo a disposición de la misma, a los señores Ismael López Méndez, Ignacio Maldonado López, David Adelfo López Velasco y Moisés Morales.

SEGUNDA.- Que, igualmente gire sus instrucciones, a efecto de que se de inicio al procedimiento administrativo de investigación que corresponda, para determinar las causas por las cuales dichas ordenes de captura, no han sido ejecutadas y, en su caso, se impongan las medidas disciplinarias que legalmente procedan. En caso de tratarse de la comisión de un delito, se inicie la averiguación previa respectiva y de así proceder, ejercitar la acción penal, solicitando el libramiento de las ordenes de aprehensión respectivas; expedidas éstas, se proceda a su inmediato cumplimiento.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y su correlativo artículo 138 Bis de la Constitución Local, tiene el carácter de pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación.

De igual forma y con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia.



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRESIDENCIA C. LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ

JLAG/JLPJ/DR/LMA.